

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación
ORDEN de 26 de Junio de 1939 prohibiendo la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de Institutos de Higiene provinciales y Laboratorios Municipales que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios expresados.

Subsecretaría del Ejército
ORDEN de 23 de Junio de 1939 insertando modelo de certificación para acompañar a peticiones solicitando la Medalla de Sufrimientos por la Patria

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL
 Circulares.
 Junta provincial harino-panadera.
 Anuncio.

Administración Municipal
 Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
 Requisitorias.
 Anuncios particulares.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las incidencias propias de la guerra han sufrido deterioros, en algunas provincias, los edificios que albergaban los servicios de los Institutos Provinciales de Higiene y Laboratorios Municipales; y siendo necesaria su nueva habilitación, procede hacerlo de manera que no queden duplicados servicios que la realidad ha demostrado desempeñaban la misma función.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de dichos Centros que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios provinciales y municipales expresados, impidiéndose así la existencia de establecimientos de análoga función con el evidente aumento de gastos que ello representa y sin beneficio de su eficacia.

Artículo segundo. Las Autoridades Municipales de las capitales de

provincia interesadas y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, estudiarán conjuntamente la situación creada por la destrucción de sus respectivos servicios y elevarán propuesta a este Ministerio sobre el acuerdo recaído, que tendrá como base la unificación del servicio en forma adecuada, respetándose los derechos del personal existente.

Artículo tercero. El Ministro de la Gobernación, una vez estudiado el proyecto de construcción y unificación de servicios, dictará las normas pertinentes para su ejecución.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

DOCUMENTACION

Para evitar el retraso que se origina en el despacho de los expedientes de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por la omisión frecuente de los requisitos prevenidos para la documentación, se

recuerda el exacto cumplimiento de las Ordenes de 8 de Junio y Septiembre de 1937 (BB. OO. números 233 y 327), debiéndose extender el Certificado del Jefe de la Unidad, en ellas prevenido, conforme al modelo adjunto:

Don Comandante Jefe de

Certifico: Que el perteneciente a esta Unidad, fué herido por el enemigo, sin menoscabo del honor militar, en acción de guerra, el día .. de de en ostentando el empleo efectivo de conferido por Orden de (B. O.), sin que hubiese por parte del interesado, impericia, negligencia ni imprudencia.

Y para que conste, a efectos de documentar instancia en solicitud de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, expido el presente en a de de ..

Burgos, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 154

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Vegas del Condado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han fallecido.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el mismo y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 155

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de

Santa Colomba de Curueño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han fallecido.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el mismo y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en la actualidad en las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente que a continuación se expresan, he acordado designar para los cargos que se mencionan, a los señores siguientes:

Peranzanes: Jefe de la Comisión, a D. Domingo Marentes Ramón.

Villacé: Jefe de la Comisión, a don Juan Martínez Miñambres.

Benavides: Secretario de la Comisión, a D. Juan Seco Morán.

Todos los relacionados, habrán de posesionarse de sus cargos, a la mayor brevedad, debiendo cesar las personas que hasta la fecha vienen desempeñándolos.

León, 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Junta provincial harino-panadera

Precios de harina y pan

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, ha fijado los siguientes precios de harina y pan para esta provincia que han de regir a partir del día 6 de Julio inclusive durante el resto del mes.

HARINAS INTEGRALES

68,25 pesetas los 100 kilogramos para toda la provincia.

Dicho precio se entiende en fábrica y sin envase, para ventas al contado con un margen de oscilación de 0,50 por 100 en más o en menos.

Precios del pan de flama o miga blanda

Partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan.

Piezas de 2.700 gramos, 1,75 pesetas.

De	1.800	id.	1,15	id.
De	900	id.	0,60	id.
De	450	id.	0,35	id.

Partidos judiciales de León, (excepto la capital y un círculo de 5 kilómetros de radio) Astorga y La Bañeza.

Poblaciones rurales

Piezas de 2.700 gramos, 1,75 pesetas.

De	1.800	id.	1,15	id.
De	900	id.	0,60	id.
De	450	id.	0,35	id.

Poblaciones industriales

Piezas de 2.400 gramos, 1,55 pesetas.

De	1.600	id.	1,05	id.
De	800	id.	0,55	id.
De	400	id.	0,30	id.

León (capital y un círculo de 5 kilómetros de radio) Partidos judiciales de Murias de Paredes, La Vecilla, Ponferrada, Riaño y Villafranca del Bierzo.

Poblaciones rurales

Piezas de 2.700 gramos, 1,80 pesetas.

De	1.800	id.	1,20	id.
De	900	id.	0,60	id.
De	450	id.	0,35	id.

Poblaciones industriales

Piezas de 2.400 gramos, 1,60 pesetas.

De	1.600	id.	1,05	id.
De	800	id.	0,55	id.
De	400	id.	0,30	id.

Se consideran como poblaciones industriales: León (capital) y Ayuntamientos de Astorga, La Bañeza, Boñar, Cistierna, Fabero, Matallana de Torío, Pola de Gordón, Ponferrada, Sabero y Villablino.

El resto de la provincia se considera como poblaciones rurales.

Pan de lujo.—Se considera como tal las piezas de un peso comprendido desde 40 hasta 250 gramos inclusive y que serán fabricadas exclusivamente con harina integral. Piezas de 40 gramos 0,05 pesetas, piezas de 80 gramos 0,10 pesetas; pueden fabricarse también piezas de 0,15, 0,20, y 0,25 pesetas con un peso de un 20 por 100 menor del que tenían las piezas de esos mismos precios en 1 de Enero de 1939.

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo de 2 céntimos por kilogramo de pan, cuando se trate de distancias inferiores a 5 kilómetros y sin que este aumento exceda de 5 céntimos por pieza; para distancias superiores, el recargo es de tres céntimos por kilogramo.

No se podrán modificar los pesos señalados a las piezas con ningún pretexto.

Para el cambio de trigo por pan, la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa establecidos.

Queda terminantemente prohibido el cambio de harina por pan.

León, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-presidente, Isidro Luz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Habiendo sido formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y en los otros tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

La Corporación de este Ayuntamiento, a petición de D. Luis Iglesias, vecino de Rioseco de Tapia, acordó concederle a éste una parcela de terreno sobrante de la vía pública existente junto a una finca de su propiedad, de cuarenta y ocho metros cuadrados, al sitio del Arroyo, destinada a edificar casa vivienda.

Se hace público para que la persona que se crea perjudicada con tal concesión pueda reclamar en el término de diez días, ante la Secretaría del Ayuntamiento, con los justificantes de su derecho.

Rioseco de Tapia, 6 Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Ayuntamiento de Camponaraya

Habiendo sido confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan de manifiesto al público, en esta Secretaría, por un plazo de quince días, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Camponaraya, 3 Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luciano Arias.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

En el mes de Junio último, apare-

ció en esta villa un buche de un año, raza pedrero, pelo castaño.

Razón en este Ayuntamiento.

Valencia, 4 Junio 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Luis Alonso.

Núm. 254.—3,20 ptas.

Ayuntamiento de Joara

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Joara, 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor Prieto.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Confeccionadas las listas de vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de siete días, para oír reclamaciones.

Cimanes de la Vega, a 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Urdiales del Páramo, 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Paulino Aparicio.

Ayuntamiento de Cea

El día 12 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, se procederá a la concesión en pública su-

basta, del terreno que solicita D. Pedro Merino, vecino de esta villa, en una extensión de 3 m. de ancho, por 20 m. de largo, en el corral denominado de la villa.

La subasta se anuncia bajo el tipo de 600 pesetas, en que ha sido tasado dicho terreno, y se verificará por pujas a la llana, y será adjudicada al postor más ventajoso, siendo requisito indispensable el que para tomar parte en la misma, se deposite en la mesa de la Presidencia el 10 por 100 de la tasación.

Cea, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián González.

Núm. 255.—8,80 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Quintana del Marco, a 26 Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Ayuntamiento de La Ercina

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados formular reclamaciones.

La Ercina, 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín de la Barga.

Ayuntamiento de Sabero

Habiéndose aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del mes corriente, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante la cantidad de dos mil pesetas, para incrementar las consignaciones de Festejos e Imprevistos, el expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Sabero, a 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente F. González.

Administración de justicia

Requisitorias

Tejerina Martínez, Esteban, de 37 años, casado, natural de Villaurbales (Palencia), Abogado, vecino de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento dictado en sumario núm. 21 de 1929, por estafa constituyéndose en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, consignándolo en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Astorga, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Domínguez Guerra, Joaquín, de 35 años de edad, hijo de Manuel y Teresa, casado, natural de Muíños de Casvide (Portugal), aserrador y vecino de Fabero, procesado en causa número 6 de 1938, por lesiones, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a constituirse en prisión, que le fué decretada por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo, a 1.º de Julio de 1938.—Año de la Victoria.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncio de la Notaria de Astorga

D. Teodosio González Courel, Notario del I. Colegio de Valladolid, con residencia en dicha ciudad, doy fé:

Que a instancia de D. José Comas Romeu, Abogado, vecino de Barcelona, como representante de la Compañía «Hilaturas Caralt-Pérez S. A.», domiciliada en Veguellina de Orbigo, antes en Barcelona, dedicada a la fabricación de manufacturas de cáñamo, lino y demás fibras vegetales análogas, según el art. 2.º de sus

Estatutos, en el día de hoy, autorizé el acta a que se refiere el Decreto del Ministerio de Hacienda, de 15 de Junio de 1939, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, con el núm. 169, tres días después, porque para su extensión se acreditaron, con documentos exhibidos por el requirente, y de la manera que dispone el art. 3.º del citado decreto, que la Gerencia de la aludida sociedad fué usurpada por el personal de la misma, que, de acuerdo con el art. 10 del Decreto de 24 de Octubre de 1936 dado por el Gobierno Rojo, se constituyó en Empresa colectivizada, dirigida por elementos de la U. G. T. y C. N. T., que se apoderaron del activo y del pasivo de «Hilaturas Caralt-Pérez S. A.» hechos comprobados con el acta de nombramiento del Consejo de Empresa, fecha 12 de Noviembre de 1936, y con los Estatutos de la casa «Hilaturas Caralt-Pérez S. A.» empresa colectivizada, cuyo último artículo, llamado adicional, encierra toda la trascendencia de la incautación por los rojos, pues dice: «La empresa colectivizada «Hilaturas Caralt-Pérez S. A.», E. C. subroga la personalidad jurídica de hilaturas Caralt-Pérez S. A., constituida en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Dr. D. Antonio Par Tusquets, en 27 de Junio de 1919, inscrita en el registro mercantil de Barcelona al folio 9, núm del Tomo 113, libro de sociedades provisional núm. 12889.»

Documentos acreditativos, por tanto, de la propiedad de la compañía, su despojo, y la continuación del mismo negocio mercantil por los elementos libertarios, datos reconocidos oficialmente, según certificado de la Secretaría de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, donde se constata que el Ministerio de Justicia, de conformidad con el dictámen de la nombrada Comisión, acuerda dejar sin efecto la intervención de los créditos de la compañía «Hilaturas Caralt-Pérez S. A.» de Veguellina de Orbigo, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de Agosto de 1938. Con el certificado precedente concuerda la información en el acta ante el presente Notario por dos profesionales de la misma actividad mercantil que la de hilaturas, vecinos

de Astorga D. Manuel García Carro y D. Pablo Herrero Ríos.

Por eso, yo el suscrito Notario, autorizé el acta y autorizo el presente testimonio, extracto de ella, para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sea conocido de terceros, y puedan, dentro de los diez días siguientes a la inserción, formular, si les interesa la oportuna oposición.

Astorga, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Dr. Teodoro González

Núm. 256.—65,25 ptas.



Noticias particulares

BANCO MERCANTIL

Anuncio

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia números 4086 de acciones de la Sociedad anónima Cros. 4265 de Deuda amortizable 3 por 100. 4083 de bonos de la Industrial Química de Zaragoza. 4084 de acciones de la S. A. Cros. 4087 de obligaciones de la S. A. Cros. 4082 de bonos de la Industrial Química de Zaragoza. 4263 de Deuda amortizable al 3 por 100. 4085 de acciones de la S. A. Cros. 4081 de bonos de la Industrial Química de Zaragoza y 4264 de Deuda amortizable 3 por 100, se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de este Banco, que si transcurrido el plazo señalado no se presentase alguna reclamación, se procederá a la formalización de los duplicados correspondientes.

León, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

Núm. 242.—18,75 ptas.



BANCO MERCANTIL

Sucursal de Ponferrada

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 2.124, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, art. 9, previniendo que si transcurridos quince días no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

Núm. 252—8,25 pta.



LEON

Boletín de la Diputación
1939